

#### NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de
Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05
REVISI

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000194 Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 31-VIII-2022

Chihuahua, Chih., a 21 de septiembre de 2022

### Alma García

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144422000194, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 31 de agosto del año 2022, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

**Descripción de la solicitud:** Buenas tardes: Me podrían informar cuantos servidores públicos han sido sancionados en el estado por medio de un juicio político. Además me informen por favor, cuantos servidores públicos han sido denunciados para iniciar un juicio político (aunque no se hayan iniciado el procedimiento por cualquier situación), el motivo de las denuncias, así como el motivo por el cual no se haya iniciado su procedimiento y en caso de que se haya iniciado, su resolución en la entidad federativa. Muchas gracias. Saludos.

En el artículo 4°, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2°, 5°, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

(a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;



#### NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de
Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05
REVISIO

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 2 de 4

- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

### II. Difusión

(4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio UT-LXVII/387/22, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 080144422000194, me permito proporcionar los datos según el orden planteado:

1.- Cuántos servidores públicos han sido sancionados en el estado por medio de juicio político.

De acuerdo con información encontrada correspondiente al periodo 1995 a 2022, cero servidores públicos han sido sancionados.

2.- Cuántos servidores públicos han sido denunciados para iniciar juicio político.

De la información que obra en los archivos se desprende que se presentó denuncia de juicio político en contra de sesenta y siete servidores públicos.

- 3.- Motivo de las denuncias.
- 1. El ataque a las instituciones democráticas.
- 2. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular, a la división de poderes
- 3. Las violaciones graves o sistemáticas a los derechos humanos.
- 4. Infracciones a la Constitución local o las leyes estatales o municipales, que causan daños o perjuicios graves al Estado, Municipio o sociedad, o motivan algún trastorno en el funcionamiento normal de sus instituciones.
- 5. Las omisiones de carácter grave, en los términos del punto anterior.
  - 4.- Motivo por el cual no se haya iniciado su procedimiento
- Desechado por falta de ratificación.
- 2. Desistimiento por parte del denunciante.
- 3. Improcedente en virtud de que la denuncia no reunió los requisitos.



#### NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de
Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05
REVISI

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 3 de 4

- 4. Los elementos de prueba agregados a la denuncia permiten presumir tanto la existencia de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- 5. Prescripción, como consecuencia de la declaración de invalidez, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de fecha 10 de marzo de 2018.
  - 5.- En caso de que se haya iniciado, resolución de la entidad federativa.

De la información que obra en los archivos se desprende que en dos denuncias de juicio político se inició procedimiento, a las cuales les recayeron las resoluciones siguientes:

Decreto: 433/05 I P.O.

https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/833.pdf

Decreto: 291/2011 II P.O.

https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/3088.pdf

### III. Determinaciones

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
  - (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
  - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
  - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
    - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación:
    - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;



### NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de
Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05

REVISIO

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 4 de 4

- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.